



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Universidad de Castilla-La Mancha
Ed. 2019



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Universidad de Castilla-La Mancha
Ed. 2019

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO GENERAL

Tema 1.- La Constitución española de 1978: Derechos y deberes fundamentales. Las Cortes Generales.

Tema 2.- La Administración Universitaria. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de universidades.

Tema 3.- Ley Orgánica de Universidades: Funciones y autonomía de las Universidades. Régimen jurídico de las Universidades. Nueva estructura de las Universidades Públicas. El Consejo de Universidades.

Tema 4.- Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha: Naturaleza y fines de la Universidad. El personal de administración y servicios. Gobierno y representación en la Universidad.

Tema 5.- Gestión de calidad: Concepto de calidad. Acreditación. El modelo EFQM y los principios de excelencia. Métodos y herramientas. Comunicación interpersonal y atención al público.

Tema 6.- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones. Riesgos y condiciones de seguridad en trabajos de oficina. Actuación en situaciones de emergencia.

Tema 7.- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 8.- Régimen Económico y financiero de las Universidades Públicas en la LOU y en los Estatutos. El Presupuesto de la UCLM: Concepto y características. Principios presupuestarios. Ciclo presupuestario. La estructura del presupuesto de gastos e ingresos. Créditos presupuestarios (hasta nivel de artículo). Vinculación de los créditos. Modificaciones presupuestarias: órganos competentes y tipos de modificación. Procedimientos de gestión presupuestaria.

Tema 9.- El Patrimonio de la UCLM: Conceptos generales. Altas, bajas y modificaciones de bienes muebles en inventario del patrimonio de la UCLM. Normativa general de contratación aplicable a la Universidad de Castilla-La Mancha. Tipos de contratos. Procedimientos de contratación: especial referencia al procedimiento abierto y sus especialidades. Contratos menores. Acta de recepción.

Tema 10.- Gestión académica: Ordenación actual de las enseñanzas universitarias. Acceso y admisión.

Tema 11.- Matriculación y precios públicos. Adaptaciones, reconocimientos y transferencias de créditos. Normativa de permanencia de los estudiantes. Traslados de expediente. Becas.

Tema 12.- Ciencia, Tecnología e Innovación: Gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Recursos humanos dedicados a la investigación.

Tema 13.- Clases y Régimen jurídico del personal docente e investigador de las universidades públicas.

Tema 14. La ley 4/2011, de Empleo Público de Castilla-La Mancha: Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Carrera profesional, promoción interna y evaluación del desempeño. Provisión ordinaria de puestos de trabajo. Situaciones administrativas. Supuestos y efectos de cada uno de ellos.

Tema 15.- Estatuto Básico del Empleado Público: Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento. Ley 4/2011, de Empleo Público de Castilla-La Mancha. Título X. Principios, faltas y sanciones. Real Decreto 33/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios civiles del Estado. Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación, actividades públicas y actividades privadas.

Tema 16.- El Reglamento de implantación de la relación de Puestos de Trabajo de la UCLM: Organización del personal de administración y servicios. Vacaciones, permisos y licencias. Plan Concilia del PAS de la UCLM.

Tema 17.- La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley; el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; igualdad y conciliación.

Tema 18.- El régimen general de la seguridad social: afiliación y cotización. Acción protectora. Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado: campo de aplicación, naturaleza, incorporación, cotización, contingencias y prestaciones.

Tema 19.- Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales. Interesados en el procedimiento. Actividad de las Administraciones Públicas. Actos administrativos. Garantías del procedimiento, iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Recursos administrativos.

Tema 20.- Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del Sector Público.

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LAS CORTES GENERALES.

1.- LA CONSTITUCIÓN DE 1978

1.1.- INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.2.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA. COMPETENCIAS DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE UNIVERSIDADES.

1.- INTRODUCCIÓN

La Constitución española ha venido a revisar el tradicional régimen jurídico administrativo centralista de la Universidad española, al reconocer en el art. 27.10 la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca. Por otra parte, el título VIII de la Constitución y los correspondientes Estatutos de Autonomía han efectuado una distribución de competencias universitarias entre los distintos poderes públicos.

Esta doble referencia constitucional exige efectuar un nuevo reparto de competencias en materia de enseñanza universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades, reparto que tiene como fundamento los principios siguientes:

- a) Libertad académica (de docencia y de investigación), fundamento, pero también límite de la autonomía de las Universidades, que se manifiesta en la autonomía estatutaria o de Gobierno, en la autonomía académica o de planes de estudio, en la autonomía financiera o de gestión y administración de sus recursos y, finalmente, en la capacidad de seleccionar y promocionar al profesorado dentro del respeto de los principios de méritos, publicidad y no discriminación que debe regir la asignación de todo puesto de trabajo por parte del Estado;
- b) Las competencias que la propia Constitución española atribuye en exclusiva al Estado en los párrafos 1, 18 y 30 del número 1 del artículo 149, al aludir, respectivamente -y en conexión con el artículo 27-, a la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho al estudio, a las normas básicas del régimen estatutario de los funcionarios y a las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

En desarrollo del art. 27.10 de la Constitución se dictó en primer lugar la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y posteriormente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

A la vista de los postulados constitucionales y del contenido de las leyes de desarrollo, la autonomía comprende varios aspectos:

- **El jurídico.**- Considera a la universidad como un organismo con plena personalidad jurídica y descentralizado del Estado, por lo que éste no debe tener injerencia en sus actividades propias. Tiene la capacidad de generar las disposiciones legales que la rigen, respetando el orden normativo del Estado. Las reglas internas tienen el propósito de salvaguardar la libertad de cátedra e investigación, así como garantizar la participación responsable y respetuosa de los universitarios en los asuntos que a la institución competen y a los que afectan al país.

TEMA 3.- LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES: FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES. NUEVA ESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

1.- LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sustituyó a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que se dictó en su momento en desarrollo de lo dispuesto en el art. 27.10 de la Constitución, al reconocer la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca.

La Ley Orgánica 6/2001 nació con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad.

Es una Ley de la sociedad para la Universidad, en la que ambas dispondrán de los mecanismos adecuados para intensificar su necesaria y fructífera colaboración. Constituye así el marco adecuado para vincular la autonomía universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad que la impulsa y la financia. Y es el escenario normativo idóneo para que la Universidad responda a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia, tan necesarias en un espacio universitario español y europeo que confía en su capital humano como motor de su desarrollo cultural, político, económico y social.

La Ley articula los distintos niveles competenciales, los de las Universidades, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. Diseña un mayor autogobierno de las Universidades y supone un incremento del compromiso de las CC.AA., lo que implica para las primeras una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y nuevas atribuciones de coordinación y gestión para las segundas. Esto implica dotar de nuevas competencias a las Universidades y a las Comunidades Autónomas respecto a la anterior legislación, con el objetivo de plasmar en el texto de forma inequívoca la confianza de la sociedad en sus Universidades y la responsabilidad de éstas ante sus respectivas Administraciones educativas.

También es objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad.

TEMA 4.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA: NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD.

1.- LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Los vigentes Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha han sido publicados en el DOCM de 24 de noviembre de 2015 mediante Resolución de 18 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación (Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha). Constan de 181 artículos distribuidos en 9 Títulos, con la siguiente estructura:

- Título Preliminar. De la Naturaleza y Fines de la Universidad
- Título I. De los Centros y Estructuras de la Universidad

Capítulo Primero. De las Facultades y Escuelas

Capítulo Segundo. De los Departamentos

Capítulo Tercero. De los Institutos Universitarios de Investigación

Capítulo Cuarto. De la Escuela Internacional de Doctorado

Capítulo Quinto. Del Centro de Estudios de Postgrado

Capítulo Sexto. Del Centro de Lenguas

Capítulo Séptimo. Del Centro de Iniciativas Culturales

Capítulo Octavo. De Otros Centros y Estructuras

Capítulo Noveno. Disposiciones Comunes

- Título II. Del Gobierno y Representación

Capítulo Primero. De los Órganos de Gobierno y Representación de la Universidad

Sección primera: Del Consejo Social

Sección segunda: Del Claustro Universitario

Sección tercera: Del Consejo de Gobierno

Sección cuarta: Del Rector

Sección quinta: De los Vicerrectores

Sección sexta: Del Secretario General

Sección séptima: Del Gerente

Sección octava: Disposiciones comunes

Capítulo Segundo. De los Órganos de Gobierno y Representación de los Departamentos, Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación

Sección primera: De los Consejos de Departamento

Sección segunda: De las Juntas de Facultad o Escuela

Sección tercera: De los Consejos de Instituto Universitario de Investigación

TEMA 5.- GESTIÓN DE CALIDAD: CONCEPTO DE CALIDAD. ACREDITACIÓN. EL MODELO EFQM Y LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA. MÉTODOS Y HERRAMIENTAS. COMUNICACIÓN INTERPERSONAL Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.

1.- LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1.1.- PRINCIPIOS BÁSICOS

Para hablar de calidad en la prestación de servicios públicos habría que definir en primer lugar lo que entendemos por calidad. Es fácil encontrar mucha bibliografía y abundantes definiciones de calidad aplicada a la producción industrial; de hecho, hace más de cuarenta años que el mundo de la industria habla –e incorpora– el concepto de calidad en su actividad. Si buscamos calidad aplicada a la producción de servicios, veremos que aquí las referencias son más escasas y, sobre todo, mucho más recientes, de quince años atrás como máximo. Pero es cuando nos interesamos por la calidad aplicada a servicios públicos cuando empezamos a tener auténticos problemas para encontrar referencias y experiencias, y más si lo buscamos en el ámbito de la Administración Local o en el universitario.

El interés por la calidad en los servicios públicos es un fenómeno muy reciente que viene enmarcado sobre todo por el profundo y rápido cambio que se está produciendo en la Administración Pública y en la relación que establece con los ciudadanos. Hoy los ciudadanos han dejado de ser los “administrados”, más o menos conformes con los servicios que les “daba” la administración, y han pasado a ser ciudadanos-clientes, que saben que pagan y, en consecuencia, exigen a cambio servicios de calidad y, además, de calidad entendida desde su punto de vista. Así, la Administración se convierte en proveedora de servicios para un “mercado” de ciudadanos que le demanda calidad.

¿Qué es entonces la calidad? Si revisamos la abundante literatura sobre *calidad industrial* encontraremos muchas definiciones más o menos complejas. Se puede definir como el conjunto de propiedades y características de un servicio que le confieren la aptitud para satisfacer las necesidades implícitas o explícitas, o que sería lo mismo expresado en terminología adaptada a lo cotidiano, la prestación de los mejores servicios posibles con un presupuesto determinado, entendiendo que no se trata de trabajar más o de gastar más, se trataría de hacerlo de una forma más racional y que cubra las necesidades de nuestros clientes o usuarios con efectividad (obteniendo los mejores resultados que satisfagan las necesidades del cliente/usuario), y con eficiencia (obteniendo los resultados con un menor gasto para el cliente/usuario).

Detrás de todas las definiciones siempre subyacen un par de conceptos implícitos:

- De acuerdo con unas normas (que se cumplan las especificaciones).
- Adecuación a las expectativas o necesidades (que se genere satisfacción).

Así, encontraremos calidad siempre que un producto o servicio se haga de acuerdo a las especificaciones (como las normas ISO 9000 para el aseguramiento de la calidad) y el cliente esté satisfecho porque vea cubiertas sus expectativas. La calidad de un servicio no será entonces solamente cuestión de “normas” sino que es preciso que finalmente se traduzca en “satisfacción” de los usuarios.

TEMA 6.- LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: DERECHOS Y OBLIGACIONES. RIESGOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN TRABAJOS DE OFICINA. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.

1.- LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos.

De la presencia de España en la Unión Europea se deriva, por consiguiente, la necesidad de armonizar nuestra política con la naciente política comunitaria en esta materia, preocupada, cada vez en mayor medida, por el estudio y tratamiento de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Buena prueba de ello fue la modificación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea por la llamada Acta Única, a tenor de cuyo artículo 118 A) los Estados miembros vienen, desde su entrada en vigor, promoviendo la mejora del medio de trabajo para conseguir el objetivo antes citado de armonización en el progreso de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Este objetivo se ha visto reforzado en el Tratado de la Unión Europea mediante el procedimiento que en el mismo se contempla para la adopción, a través de Directivas, de disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente.

Consecuencia de todo ello ha sido la creación de un acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. De las Directivas que lo configuran, la más significativa es, sin duda, la 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) transpone al Derecho español la citada Directiva, al tiempo que incorpora al que será nuestro cuerpo básico en esta materia disposiciones de otras Directivas cuya materia exige o aconseja la transposición en una norma de rango legal, como son las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal. Así pues, el mandato constitucional contenido en el artículo 40.2 de nuestra ley de leyes y la comunidad jurídica establecida por la Unión Europea en esta materia configuran el soporte básico en que se asienta la LPRL. Junto a ello, los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo a partir de la ratificación del Convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabaja-

TEMA 7.- LEY ORGÁNICA 3/2018, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS. DERECHOS DE LAS PERSONAS.

1.- INTRODUCCIÓN

La adaptación a la normativa europea expresada en el Reglamento General de Protección de Datos, aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, ha requerido la elaboración de una nueva ley orgánica que sustituya a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta norma ha sido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- TÍTULO II. Principios de protección de datos
- TÍTULO III. Derechos de las personas

CAPÍTULO I. Transparencia e información

CAPÍTULO II. Ejercicio de los derechos

- TÍTULO IV. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos
- TÍTULO V. Responsable y encargado del tratamiento

CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Medidas de responsabilidad activa

CAPÍTULO II. Encargado del tratamiento

CAPÍTULO III. Delegado de protección de datos

CAPÍTULO IV. Códigos de conducta y certificación

- TÍTULO VI. Transferencias internacionales de datos
- TÍTULO VII. Autoridades de protección de datos

CAPÍTULO I. La Agencia Española de Protección de Datos

Sección 1.ª Disposiciones generales

Sección 2.ª Potestades de investigación y planes de auditoría preventiva

Sección 3.ª Otras potestades de la Agencia Española de Protección de Datos

CAPÍTULO II. Autoridades autonómicas de protección de datos

Sección 1.ª Disposiciones generales

Sección 2.ª Coordinación en el marco de los procedimientos establecidos en el RGPD

TEMA 8.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LA LOU Y EN LOS ESTATUTOS. EL PRESUPUESTO DE LA UCLM: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. CICLO PRESUPUESTARIO. LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS (HASTA NIVEL DE ARTÍCULO). VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS: ÓRGANOS COMPETENTES Y TIPOS DE MODIFICACIÓN. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

1.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

1.1.- REGULACIÓN DE LA LOU

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula el régimen económico y financiero de las Universidades públicas en su Título XI, en los términos siguientes.

Autonomía económica y financiera.- Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

En el ejercicio de su actividad económico-financiera, las Universidades públicas se registrarán por lo previsto en este Título y en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

Patrimonio de la Universidad.- Constituye el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre las Universidades en concepto legal de contribuyentes, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

Las Universidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

Cuando los bienes a los que se refiere el primer inciso de este apartado dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas.

La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia.

TEMA 9.- EL PATRIMONIO DE LA UCLM: CONCEPTOS GENERALES. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE BIENES MUEBLES EN INVENTARIO DEL PATRIMONIO DE LA UCLM. NORMATIVA GENERAL DE CONTRATACIÓN APLICABLE A LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA. TIPOS DE CONTRATOS. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN: ESPECIAL REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SUS ESPECIALIDADES. CONTRATOS MENORES. ACTA DE RECEPCIÓN.

1.- EL PATRIMONIO DE LA UCLM

Según el art. 80 de la LOU, constituye el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre las Universidades en concepto legal de contribuyentes, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

Las Universidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

Cuando los bienes a los que se refiere el primer inciso de este apartado dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas.

La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma.

En cuanto a los beneficios fiscales de las Universidades públicas, se estará a lo dispuesto para las entidades sin finalidad lucrativa en la Ley 30/1994, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. Las actividades de mecenazgo en favor de las Universidades públicas gozarán de los beneficios que establece la mencionada Ley.

Por su parte, el art. 166 de los Estatutos de la UCLM dispone:

TEMA 10.- GESTIÓN ACADÉMICA: ORDENACIÓN ACTUAL DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS. ACCESO Y ADMISIÓN.

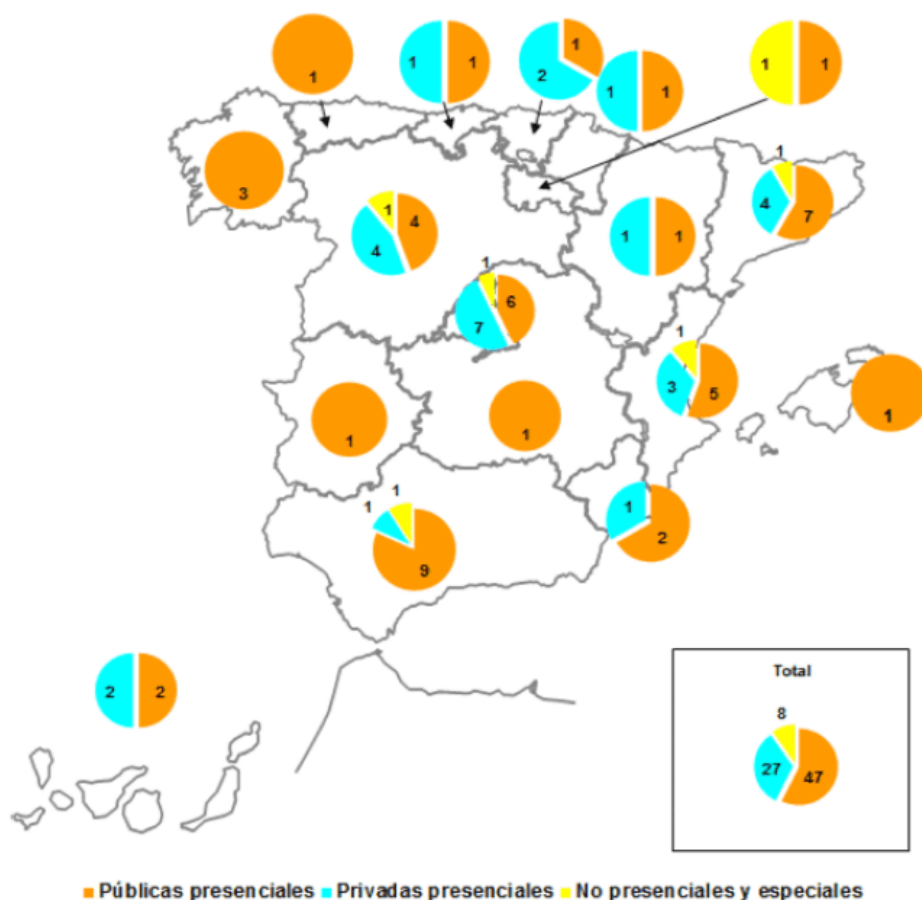
1.- EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL

El Sistema Universitario Español está compuesto por dos tipos de universidades:.

-Las Universidades públicas, creadas por Ley de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial vayan a establecerse, y también aquellas creadas por Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno y de acuerdo con la Comunidad Autónoma donde vayan a establecerse.

-Las Universidades privadas, que son aquellas creadas por personas físicas o jurídicas en virtud del art. 27.6 de la Constitución, dentro del respeto a los principios constitucionales y con sometimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU).

Distribución del número de Universidades según el tipo y la presencialidad (curso 2016/2017)



TEMA 11.- MATRICULACIÓN Y PRECIOS PÚBLICOS. ADAPTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS. NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES. TRASLADOS DE EXPEDIENTE. BECAS.

1.- MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA UCLM

1.1.- MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE GRADO

La matrícula es el trámite necesario para adquirir la condición de estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha. Los alumnos de nuevo ingreso deben formalizarla, tras su admisión, en las Unidades de Gestión Académica de Campus y los alumnos de segundo y posteriores cursos a través de la aplicación de automatrícula, en la web de la UCLM.

Con carácter general los estudiantes que inicien estudios de grado se matricularán en la Unidad de Gestión Académica del campus (UGAC) donde vayan a realizar sus estudios. La matrícula se realizará presencialmente para facilitar una especial atención a los alumnos de nuevo ingreso. Los alumnos deben aportar la documentación requerida en el instante de su matriculación.

Los alumnos que deseen matricularse en titulaciones de matrícula directa deben acudir a la UGAC correspondiente dentro de las fechas de matrícula establecidas para esta modalidad.

Los estudiantes que hayan resultado admitidos en los estudios para los que realizaron preinscripción deberán acudir el día y hora de la cita que les hayan asignado.

Para los estudiantes de segundo y posteriores cursos, se habilitará la opción de Automatrícula a través de Internet a partir del día y hora de la cita previa de matrícula que se tenga asignada. La documentación a aportar por los estudiantes que realicen automatrícula deberá entregarse en los lugares habilitados en la Unidad de Gestión Académica del campus donde cursen los estudios o enviarse por correo a la misma Unidad, cuya dirección se puede consultar en el apartado

• SITUACIÓN MATRÍCULA/SOLICITUD DE TÍTULO

Una vez que el estudiante haya superado todos los requisitos establecidos por el plan de estudios de la titulación que se encuentra cursando, su expediente académico quedará habilitado para poder solicitar la expedición de título, no obstante para realizar dicho trámite todas sus líneas de acta deben estar calificadas.

No obstante, cuando el alumno se encuentre matriculado de asignaturas que no son necesarias para la superación de los requerimientos de dichos estudios, y cuyas líneas de acta no estén totalmente calificadas, si el alumno desea solicitar el título en dicho momento (sin haber finalizado el curso académico) será necesario que por parte del interesado renuncie a las convocatorias que les falten por calificar en las asignaturas matriculadas en dicho curso académico, ya que la solicitud de título implica el cierre del expediente. La solicitud de renuncia voluntaria de las convocatorias pendientes se realizará, sin derecho a devolución de los importes de matrícula.

TEMA 12.- CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: GOBERNANZA DEL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. RECURSOS HUMANOS DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN.

1.- EL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ESPAÑA

El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) está definido en el art. 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad.

El SECTI está integrado, en lo que al ámbito público se refiere, por las políticas públicas desarrolladas por la Administración General de Estado y por las desarrolladas, en su propio ámbito, por las Comunidades Autónomas.

La Ley 14/2011 contempla tres tipos de agentes:

- Agentes de coordinación.- Son las Administraciones Públicas, así como las entidades vinculadas o dependientes de éstas, cuando desarrollen funciones de disposición metódica o concierto de medios y recursos para realizar acciones comunes en materia de investigación científica y técnica o de innovación, con el fin de facilitar la información recíproca, la homogeneidad de actuaciones y la acción conjunta de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para obtener la integración de acciones en la globalidad del sistema. La coordinación general de las actuaciones en materia de investigación científica y técnica se llevará a cabo por la Administración General del Estado, a través de los instrumentos que establece la presente ley.
- Agentes de financiación.- Son las Administraciones Públicas, las entidades vinculadas o dependientes de éstas y las entidades privadas, cuando sufraguen los gastos o costes de las actividades de investigación científica y técnica o de innovación realizadas por otros agentes, o aporten los recursos económicos necesarios para la realización de dichas actividades.
- Agentes de ejecución.- Son las entidades públicas y privadas que realicen o den soporte a la investigación científica y técnica o a la innovación.

El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se rige por los principios de calidad, coordinación, cooperación, eficacia, eficiencia, competencia, transparencia, internacionalización, evaluación de resultados, igualdad de oportunidades y rendición de cuentas.

El Sistema se basa en la colaboración, la coordinación y la cooperación administrativas interinstitucionales dentro del respeto al reparto competencial establecido en la Constitución y en cada uno de los Estatutos de Autonomía, y en el encaje y complementariedad del Sistema con el marco comunitario europeo.

TEMA 13.- CLASES Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

La regulación general del personal docente e investigador de las Universidades públicas se contiene en el Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

El personal docente e investigador de las Universidades públicas estará compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

1.- EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Régimen jurídico.- Además de las disposiciones de la LOU, el PDI contratado se rige por normas autonómicas y de la propia Universidad. En el caso de la UCLM son:

-Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

-Decreto 303/2003, de 11 de noviembre, sobre régimen del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

-II Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha, suscrito el 7 de septiembre de 2009.

Normas generales.- Las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en la LOU o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica. Asimismo, las universidades podrán nombrar profesoras y profesores eméritos en las condiciones previstas en la LOU.

Las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario son las que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante.

El régimen de las indicadas modalidades de contratación laboral será el que se establece en la LOU y en sus normas de desarrollo; supletoriamente, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo.

La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará

TEMA 14. LA LEY 4/2011, DE EMPLEO PÚBLICO DE CASTILLA-LA MANCHA: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. CARRERA PROFESIONAL, PROMOCIÓN INTERNA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. PROVISIÓN ORDINARIA DE PUESTOS DE TRABAJO. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. SUPUESTOS Y EFECTOS DE CADA UNO DE ELLOS.

INTRODUCCIÓN

El EBEP establece su art. 6 que *“En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas”*.

En cumplimiento de dicho precepto se dictó la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha
- TÍTULO III. Ordenación de la actividad profesional

CAPÍTULO I. Planificación del empleo público
CAPÍTULO II. Estructuración del empleo público
CAPÍTULO III. Cuerpos de personal funcionario

- TÍTULO IV. Acceso al empleo público de Castilla-La Mancha y pérdida de la relación de servicio

CAPÍTULO I. Principios y requisitos de acceso al empleo público de Castilla-La Mancha
CAPÍTULO II. Personas con discapacidad
CAPÍTULO III. Sistemas selectivos y órganos de selección
CAPÍTULO IV. Procedimiento de selección
CAPÍTULO V. Adquisición y pérdida de la relación de servicio

- TÍTULO V. Carrera profesional
- TÍTULO VI. Provisión de puestos de trabajo y movilidad
- TÍTULO VII. Retribuciones
- TÍTULO VIII. Derechos y deberes

CAPÍTULO I. Derechos
CAPÍTULO II. Jornada de trabajo, permisos y vacaciones
CAPÍTULO III. Deberes
CAPÍTULO IV. Formación del personal empleado público

TEMA 15.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO. LEY 4/2011, DE EMPLEO PÚBLICO DE CASTILLA-LA MANCHA. TÍTULO X. PRINCIPIOS, FALTAS Y SANCIONES. REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. LEY 53/1984, DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.: ÁMBITO DE APLICACIÓN, ACTIVIDADES PÚBLICAS Y ACTIVIDADES PRIVADAS.

1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución .

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

TEMA 16.- EL REGLAMENTO DE IMPLANTACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA UCLM: ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. PLAN CONCILIA DEL PAS DE LA UCLM.

1.- EL REGLAMENTO DE IMPLANTACIÓN DE LA RPT DEL PAS DE LA UCLM

1.1.- INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Implantación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la UCLM fue aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2009 (DOCM de 30 de junio), y ha tenido varias modificaciones posteriores.

En el diseño de la nueva estructura organizativa necesaria para responder a los retos que se plantean en el entorno universitario, tales como adaptar la gestión al nuevo marco de referencia europeo, cumplir la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, aplicar la Estrategia Universidad 2015, se han tenido en consideración los siguientes principios generales:

1. Las líneas estratégicas de la Universidad: Objetivos Institucionales y valores de la gestión.
2. La nueva estructuración de las áreas de gestión.
3. La revisión, actualización, y, en algunos casos, descentralización de competencias.
4. La identificación y normalización de los procesos de gestión, así como su reingeniería y orientación a servicios.
5. La flexibilidad organizativa requerida para estructurar la gestión por procesos y para conseguir su orientación a servicios.
6. El nuevo enfoque de la RPT, orientado a la motivación, el desarrollo y profesionalización del PAS.

Las líneas estratégicas se basan en principios tales como la modernización, descentralización, profesionalización, servicios electrónicos, contabilidad de costes y apoyo al profesorado y alumnado en las nuevas técnicas de enseñanza. Se trata en definitiva de ofrecer un servicio competitivo de calidad y apoyar y asesorar a las autoridades académicas de la Universidad de Castilla La Mancha; todo ello, basado en el compromiso y en la alineación con los objetivos institucionales y orientado a satisfacer las necesidades del entorno y de la sociedad donde se integra.

El actual marco normativo lo debemos enmarcar en el Estatuto Básico del Empleado Público, que en el Título V regula la ordenación de la actividad profesional y explicita que la planificación de los recursos humanos tendrá como objetivo contribuir a la eficacia en la prestación de los servicios y a la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación y promoción profesional.

TEMA 17.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY; EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN; IGUALDAD Y CONCILIACIÓN.

1.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

1.1.- ASPECTOS GENERALES DE LA LEY

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene como finalidad alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, en particular la que afecta a las mujeres.
- Reconoce expresamente a todas las personas el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
- Obliga por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren o actúen en territorio español, con independencia de cuál sea su nacionalidad, domicilio o residencia.
- La ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, se plasma en el establecimiento de pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa, la sanitaria, la artística y cultural, de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, cultura, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo.
- El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Define los conceptos y categorías básicas relativas a la igualdad: el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta por razón de sexo, y acciones positivas por parte de los Poderes Públicos para corregir situaciones de desigualdad.
- Legitima a las instituciones públicas con competencias en materia de mujer y a las organizaciones para la defensa de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para actuar en determinados procedimientos judiciales.
- Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Establece un marco general para la adopción de las llamadas acciones positivas que permitan alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
- Incorpora un importante conjunto de medidas para eliminar y corregir la desigualdad en los distintos ámbitos de la realidad social, cultural y artística y para el fomento de la igualdad.

TEMA 18.- EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN. ACCIÓN PROTECTORA. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO: CAMPO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, INCORPORACIÓN, COTIZACIÓN, CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES.

1.- EL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL

1.1.- LA RELACIÓN JURÍDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En la actualidad no se discute que sea función del Estado, entre otras, la de procurar protección a sus ciudadanos ante las situaciones de necesidad que puedan padecer. "España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho", proclama el artículo 1 de la Constitución y, en cuanto tal Estado "social", no puede abandonar a la iniciativa privada el mantenimiento de las personas que no pueden sustentarse con su propio trabajo.

Sobre esas bases se va construyendo un entramado de "seguros sociales", que sólo se convierte en un auténtico sistema de Seguridad Social cuando se llega al convencimiento generalizado de que esa solidaridad en el ámbito laboral sólo puede ser verdaderamente eficaz si se encauza y organiza a través de un sistema en el que el propio Estado, a través de la Ley, concrete las situaciones dignas de protección y la aportación que para dicha protección deban hacer los trabajadores en activo. Resulta preciso -además- que el propio Estado vigile, a través de organismos públicos, el reconocimiento de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones.

No existe propiamente un sistema de Seguridad Social si no parte de esa dimensión pública: los derechos y obligaciones que origina el sistema son "públicos", en cuanto provienen de la Ley y no del acuerdo entre particulares, y la gestión del sistema es también "pública", en cuanto se encomienda a organismos dependientes del propio Estado.

Es la Ley, por tanto, la que determina y regula la "relación jurídica" entre los ciudadanos y la Seguridad Social. Esa relación, dirigida siempre a la protección social de los ciudadanos ante las situaciones de necesidad, obliga a ambas partes, Estado y ciudadano, a la realización de determinados actos, que pueden ser de muy diversa naturaleza, dependiendo de la posición del ciudadano ante la Seguridad Social, como empresario, trabajador en activo, o beneficiario de una prestación.

En el nivel contributivo, se suelen distinguir tres ámbitos de desarrollo de esa relación jurídica: afiliación, cotización y protección:

- La afiliación, o primer alta en la Seguridad Social, y las altas subsiguientes constituyen el mecanismo establecido por el Estado para determinar, mientras el trabajador está en activo, quienes son los responsables de la obligación de cotizar, por una parte, y por otra, los derechos que está generando dicho trabajador por su "contribución" al sistema.

TEMA 19.- LEY 39/2015, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.: DISPOSICIONES GENERALES. INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. ACTIVIDAD DE LAS AA.PP. ACTOS ADMINISTRATIVOS. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO, INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, FINALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.

1.1.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «ad extra» (hacia afuera) y «ad intra» (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «ad extra» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones «ad extra» de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se estructura en 133 artículos, distribuidos en siete títulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR.- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendi-

TEMA 20.- LEY 40/2015, DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO.

1.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

1.1.- ESTRUCTURA

Mediante Ley 40/2015 se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Tiene 158 artículos, con la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, ppios. de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a De los órganos administrativos

Sección 2.^a Competencia

Sección 3.^a Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.^a Funcionamiento

Subsección 2.^a De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.^a Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.^a Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las AAA.PP.

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

- TÍTULO I. Administración General del Estado

CAPÍTULO I. Organización administrativa

CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna

CAPÍTULO III. Órganos territoriales